EJECUTIVO: 08001405300320240033700
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
Demandado: MARVEL LASCAR SARMIENTO y LUIS BOLIVAR BLANCO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO., a través de la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ y en contra de MARVEL LASCAR SARMIENTO y LUIS BOLIVAR BLANCO, recibida electrónicamente el 25 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 9 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320240033700
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
Demandado: MARVEL LASCAR SARMIENTO y LUIS BOLIVAR BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nuevo (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, representada legalmente por ANTONIO JOSE BELLO MENDOZA mayor de edad, y en contra de MARVEL LASCAR SARMIENTO y LUIS BOLIVAR BLANCO., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, representada legalmente por ANTONIO JOSE BELLO MENDOZA mayor de edad, y en contra de MARVEL LASCAR SARMIENTO y LUIS BOLIVAR BLANCO, Mayor (es) de edad, Por la suma de **$52.125.000.oo,** contenidas en dos letras de cambio aportada en la presente demanda así:
    - Por valor de **$12.725.000.oo**, por el capital del referido título letra de cambio N°1.
    - Por valor de **$39.400.000.oo**, por el capital del referido título letra de cambio N°2.
2. Más los intereses de plazo e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO en

los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por secretaria publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f83285c588b1ae0bb359d51cd692869caebb9445051a95cbc33de3b4b5ad5**
Documento generado en 09/05/2024 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica